



I. **VISTOS:** la Resolución Directoral N° 000274-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 21 de octubre de 2024, notificada a la sociedad conyugal conformada por los Sres. Jorge Agustín Núñez Polar y Mercedes Filomena Portugal, en fecha 22 de octubre de 2024, y;

II. **CONSIDERANDO:**

ANTECEDENTES:

- 2.1 El Sitio Arqueológico Yumina III, ubicado en el distrito de Sabandía, provincia y departamento de Arequipa, se encuentra declarado y delimitado como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante Resolución Directoral Nacional N° 876/INC de fecha 04 de diciembre de 2003.
- 2.2 Mediante Resolución Subdirectoral N° 000002-2024-SDPCICI-DDC ARE/MC de fecha 22 de enero de 2024, notificada el 25 de enero de 2024, el órgano instructor instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra **1) el Sr. Jesús Gerónimo Noe Núñez Polar y la sociedad conyugal conformada por los Sres. Jorge Agustín Núñez Polar y la Sra. Mercedes Filomena Portugal de Núñez**, en su calidad de copropietarios del predio rústico denominado "La Rinconada con U.C 17887" del distrito de Sabandía, el cual se emplaza parcialmente al interior de la delimitación del S.A Yumina III, **en el cual se ha realizado la excavación y remoción del suelo sobre la plataforma de 4 andenes de data prehispánica, así como la instalación de un cerco perimétrico, conformado por 28 rollizos de madera, que abarca una extensión aproximada de 97.00 ml**, alterando con ello parte su área intangible, sin autorización del Ministerio de Cultura, lo cual configuraría las infracciones administrativas previstas en los literales e), f) y g) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y contra **2) la Municipalidad distrital de Sabandía**, por ser la presunta responsable de haber promovido la excavación y remoción del suelo sobre la plataforma de 4 andenes de data prehispánica, así como la instalación de un cerco perimétrico, y con ello la alteración no autorizada del S.A Yumina III, al haber omitido acciones de fiscalización en el bien arqueológico que se emplaza en su jurisdicción territorial, lo cual configuraría las infracciones administrativas previstas en los literales e) y g) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296.
- 2.3 Mediante Resolución Directoral N° 000274-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 21 de octubre de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, dispuso, entre otros puntos, lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Subdirectoral N° 000002-2024-SDPCICI-DDC ARE/MC de fecha 22 de enero de 2024, contra el Sr. Jesus Geronimo Noe Núñez Polar, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Subdirectoral N° 000002-2024-



SDPCICI-DDC ARE/MC de fecha 22 de enero de 2024, contra la Municipalidad distrital de Sabandía, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.-IMPONER, de forma solidaria, una sanción de multa ascendente a 0.25 UIT, contra la sociedad conyugal conformada por los Sres. Jorge Agustín Núñez Polar, identificado con DNI N° 29473364 y Mercedes Filomena Portugal de Núñez, identificada con DNI N° 29473363, por haberse acreditado su responsabilidad en las infracciones previstas en los literales e), f) y g) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296, respecto al extremo referente a la instalación de un cerco perimétrico, conformado por 28 rollizos de madera, que colocaron en el terreno de su propiedad, que se superpone parcialmente al S.A Yumina III del distrito de Sabandía, provincia y departamento de Arequipa, de acuerdo a las imputaciones efectuadas en la Resolución Subdirectoral N° 000002-2024-SDPCICI-DDC ARE/MC de fecha 22 de enero de 2024. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta, no podrá exceder de 15 días hábiles, a través del Banco de la Nación¹⁰, Banco Interbank¹¹ o de la Oficina de Tesorería de este Ministerio.

(...)

ARTÍCULO QUINTO.-ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Subdirectoral N° 000002-2024-SDPCICI-DDC ARE/MC de fecha 22 de enero de 2024, contra la sociedad conyugal conformada por los Sres. Jorge Agustín Núñez Polar y Mercedes Filomena Portugal de Núñez, respecto a la comisión de las infracciones previstas en los literales e), f) y g) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296, en el extremo referente a la excavación y remoción del suelo sobre la plataforma de 4 andenes de data prehispánica, en el S.A Yumina III, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

- 2.4 Que, el 22 de octubre de 2024, mediante Cartas N° 000720-2024-DGDP-VMPCIC/MC y N° 000721-2024-DGDP-VMPCIC/MC, se notificó a la sociedad conyugal conformada por los Sres. Jorge Agustín Núñez Polar y Mercedes Filomena Portugal de Núñez, en su casilla electrónica y domicilio real, la Resolución Directoral N° 000274-2024-DGDP-VMPCIC/MC.
- 2.5 Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
- 2.6 Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
- 2.7 Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, desde la notificación de las Cartas N° 000720-2024-DGDP-VMPCIC/MC y N° 000721-2024-DGDP-VMPCIC/MC, sin que la sociedad conyugal conformada por los Sres. Jorge Agustín Núñez Polar y Mercedes Filomena Portugal de Núñez, haya presentado recurso de reconsideración o apelación contra la Resolución Directoral N° 000274-2024-DGDP-VMPCIC/MC.
- 2.8 Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

III. SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME y CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 000274-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 21 de octubre de 2024, mediante la cual se dispuso, entre otras cuestiones, imponer sanción de multa contra la sociedad conyugal conformada por los Sres. Jorge Agustín Núñez Polar y Mercedes Filomena Portugal de Núñez, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los administrados.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración, para las acciones que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO

DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL